

Alegaron, previo anuncio y relación pública, los abogados don Nicolás Canales y don Jorge Malschafsky por y contra el recurso. San Miguel, 9 de abril de 2025. Cristián Alcántara Mödinger, relator.

San Miguel, nueve de abril de dos mil veinticinco.

Al escrito folio N° 14 y 15: Téngase presente.

Visto y teniendo además presente:

1º Que se estableció en el contrato de seguro cuyo incumplimiento se reclama, que la aseguradora determinaría y verificaría, la efectividad total y permanente de dos tercios condicionante de la indemnización pactada en la cláusula adicional.

2º Que al 01 de septiembre de 2012 -época de suscripción de ese contrato de seguro-; estaba en vigor desde el 10 de febrero la Ley N°20.422, cuya aplicación y vigencia refuerza la competencia de las Comisiones de Medicina Preventiva e invalidez la calificación de una discapacidad.

3º En consecuencia, la negativa de cobertura manifestada por la aseguradora no resulta suficiente ante la entidad del pronunciamiento de la Comisión de Medicina Preventiva respectiva -órgano público y técnico- que en ejercicio de sus competencias calificó mediante resolución exenta N°131/9/1372/15 de 23 de diciembre de 2015, en más de 2/3 la invalidez de la actora y agregó que no tiene posibilidad de reevaluación, conclusiones que son concordantes con los antecedentes médicos e historia clínica acompañados a la causa, con lo que la pretensión de revocación intentada por la demandada no puede prosperar.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada dictada el cinco de septiembre de dos mil veintidós por el 22º Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

N° 14706-2022 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: PNNCXTZKHCW



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: PNNCXTZKHCW

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. Santiago, nueve de abril de dos mil veinticinco.

En Santiago, a nueve de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: PNNCXTZKHCW